

cha 26 de noviembre de 1981, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 506.430, promovido por doña Zulema Pérez Calvo y otros, sobre impugnación de la disposición transitoria primera del Decreto de 24 de octubre de 1974, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso promovido por doña Zulema Pérez Calvo, don Juan Carlos O'Connor Vallejo, doña María Paz Encinas Esteban, doña María del Carmen Gómez-Elvira Alonso, don Luis Domingo García-Patrón, doña Rosa María Sanchidrián Fernández, don Manuel Alejandro Veázquez Martínez, doña María del Carmen Galán López Tejada, don Juan Manuel Conde del Teso y don Antonio Alamillo Burgos, contra la disposición transitoria primera del Decreto de veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, por ser conforme a derecho; todo ello sin costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 15 de febrero de 1982.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

6933 *RESOLUCION de 15 de febrero de 1982, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Pedraza Pedraza.*

Excmos. e Ilmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 24 de noviembre de 1981, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.164, promovido por don Julio Pedraza Pedraza, sobre jubilación anticipada de funcionarios de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad aducida por el Abogado del Estado y estimando en parte el recurso interpuesto por don Julio Pedraza Pedraza contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de dos de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, sobre jubilación voluntaria anticipada de los funcionarios de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, debemos declarar y declaramos la nulidad, por su disconformidad a derecho, del inciso final del artículo cuarto de la mencionada Orden, concerniente al cese de la obligación del Estado de efectuar la cotización al Montepío de dicho Organismo AISS, prevista en el número tres del artículo segundo de la impugnada Orden, con la consiguiente modificación de ella en este particular, y con la obligada consecuencia de que el plazo para formular la solicitud de jubilación a que se refiere el artículo sexto de tan citada Orden será el de treinta días a partir de la publicación de la Orden debidamente modificada en el "Boletín Oficial del Estado", desestimamos el resto de las pretensiones de la demanda; y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. EE. y VV. II.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II.

Madrid, 15 de febrero de 1982.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. e Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Director general de la Función Pública, respectivamente, Vicepresidente primero y segundo de la Comisión Interministerial de Transferencia de la AISS.

6934 *RESOLUCION de 15 de febrero de 1982, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Lobato Paramio.*

Excmos. e Ilmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 23 de noviembre de 1981, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 509.006, promovido por don Enrique Lobato Paramio, sobre jubilación voluntaria anticipada de los funcionarios de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando los motivos de inadmisibilidad opuestos por el Abogado del Estado y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Lobato Paramio (actuando en propio nombre y representación) contra la Orden de dos de noviembre de mil novecientos setenta y ocho ("Boletín Oficial del Estado" de nueve de noviembre siguiente), así como frente a la desestimación presunta del

recurso de reposición contra aquella interpuesto, versando sobre jubilación voluntaria anticipada de los funcionarios de la AISS, a que estas actuaciones se contraen, debemos declarar y declaramos la nulidad, por su disconformidad a derecho, del artículo cuarto, inciso final, de la referida Orden, desde la fecha de su promulgación, relativo al cese de la obligación del Estado de cotizar por la parte de Empresa al Montepío de Funcionarios del indicado Organismo autónomo, con la consiguiente y adecuada reforma del precepto aludido; desestimando el resto de las pretensiones actoras y absolviendo de ellas a la Administración demandada. Sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE. y VV. II.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II.

Madrid, 15 de febrero de 1982.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. e Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Director general de la Función Pública, respectivamente, Vicepresidente primero y segundo de la Comisión Interministerial de Transferencia de la AISS.

MINISTERIO DE DEFENSA

6935 *ORDEN 111/00245/1982, de 26 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de julio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Catalino Cuaresma García, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Catalino Cuaresma García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de julio y 2 de noviembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 7 de julio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Catalino Cuaresma García, representado por el Letrado señor Sans Sans, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de diecisiete de julio y dos de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas, en parte, ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de su antigüedad en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere la Orden 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Política de Defensa, Angel Liberal Lucini.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

6936 *ORDEN 111/00320/1982, de 2 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de julio de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Berrocal Mateos, Sargento de Automóviles, C.M.P.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Berrocal Mateos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 11 de agosto y 30 de octubre de 1978, se ha dictado sentencia, con fecha 7 de julio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue: